

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre confirmó el auto apelado dictado en audiencia inicial. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2016-00278-00
DEMANDANTE: MÓNICA DEL CARMEN RIVERO ACOSTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "DANE"

1. ANTECEDENTES

El 01 de febrero de 2018¹, se instaló la audiencia inicial dentro del presente medio de control y llegados a la etapa de decisión de excepciones previas, el Despacho resolvió declarar no probadas las de No comprender la demanda todos los litisconsorcios necesarios (Falta de integración del litisconsorcio necesario) e Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o acumulación de pretensiones con relación al DANE y FONDANE (Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones), las cuales habían sido formuladas por la demandada, quien notificada de esta decisión interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en audiencia y esta fue suspendida hasta tanto el Superior lo resolviera; y mediante providencia del 16 de octubre de 2018², el Tribunal Administrativo de Sucre confirmó el auto impugnado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia del 16 de octubre de 2018.

¹ Fls.286-291.

² Fls.4-14 del cuaderno de apelación.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2016-00278-00
DEMANDANTE: MÓNICA DEL CARMEN RIVERO ACOSTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "DANE"

Aunado a ello, se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., como quiera que sólo fueron surtidas las etapas de saneamiento y decisión de excepciones previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 31 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

R.M.A.M.